

DECRETO 1633/1961, de 6 de septiembre, por el que se indulta a Eugenio García Peralta del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eugenio García Peralta, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de hurto, cualificado por el abuso de confianza y con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de julio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Eugenio García Peralta del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1634/1961, de 6 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Jacinto López Martínez.

Visto el expediente de indulto de Jacinto López Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Jacinto López Martínez, conmutando la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia de cinco años de presidio menor por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1635/1961, de 6 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José María Gómez Fernández.

Visto el expediente de indulto de José María Gómez Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de nueve de junio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José María Gómez Fernández, conmu-

tando la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia de seis años y un día de presidio mayor por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Económica de la Fábrica Nacional de Valladolid por la que se anuncia subasta para la adquisición de carbón de galleta de huila.

A las once horas del día 29 de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición por subasta de 400 toneladas de carbón galleta de huila.

Los pliegos de condiciones técnicas, económico-legales y modelo de proposición se encuentran a disposición de los industriales que lo deseen en la Jefatura de Detall de este Establecimiento.

Se admiten ofertas hasta media hora después de abierta la sesión.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, septiembre de 1961.—3.666.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Instituto Amatller de Arte Hispánico», instituida en Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Santiago Alcolea Gil, Secretario del Comité de Curadores del Patronato del Instituto Amatller de Arte Hispánico, solicitando en nombre del mismo exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que por doña Teresa Amatller Cros se instituyó la Fundación «Instituto Amatller de Arte Hispánico», cuyos fines son: Formación de un archivo gráfico del Arte Hispánico, formación de una biblioteca del mismo carácter y de un índice bibliográfico sobre dicha materia, facilitar la consulta y aprovechamiento de todo su material científico a Investigadores y personas-estudiosas y conservación y pública exhibición de las colecciones de libros antiguos, retablos y demás objetos arqueológicos, artísticos y suntuarios reunidos por la fundadora;

Resultando que ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial, de Educación Nacional de fecha 14 de agosto de 1942;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en dos títulos de la Duda Perpetua Interior al 4 por 100, de la serie F, emisión 24 de junio de 1942, números 8.867 y 8.868, por un valor nominal de pesetas 100.000, depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo